

Comunicado del Cerlalc en relación con el proyecto de ley sobre regulación de los proveedores de servicios de Internet (PSI) en la República Argentina

La consolidación de ecosistemas saludables de producción local de obras literarias y artísticas depende de la existencia de medidas legislativas que garanticen los derechos de sus creadores. Bajo esta óptica, el Cerlalc invita respetuosamente a los honorables miembros de la Cámara de Diputados de la Nación Argentina a reevaluar las medidas contempladas en el proyecto de ley 112-S-2016, referentes a la regulación de los proveedores de servicios de Internet (PSI), y, en caso dado, proceder a su archivo.

El modelo de notificaciones y contra notificaciones adoptado en países anglosajones y en la Unión Europea, que conmina a los PSI a eliminar los contenidos publicados sin autorización previa cuando el titular de los derechos así lo solicita, ha demostrado ser una medida eficaz para viabilizar los modelos de negocio basados en las posibilidades que ofrece la web 2.0. No obstante, la iniciativa legislativa contempla una variación que vuelve esta medida inoperante y convierte prácticamente en letra muerta el control otorgado a los autores sobre sus propias creaciones en el entorno digital —sin contar con que desconoce las dinámicas de interacción y de consumo de bienes culturales en Internet—.

Conforme al proyecto de ley, la eliminación de un contenido publicado ilegalmente requerirá de una providencia judicial que, en el mejor de los casos, tardará algunos meses. Durante este tiempo, el uso fraudulento generará ingresos para terceros, como el administrador de la plataforma, sin que el autor reciba los beneficios que le corresponden. Esto desconoce el modelo de retribución justa al creador del contenido instituido en todos los países suscribientes del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, del que hace parte la República Argentina.

El sistema de protección del derecho de autor, así como el modelo tradicional de notificaciones y contra notificaciones no generan escenarios de censura, ni tampoco limitan el ejercicio de los derechos de acceso a la información y libertad de expresión. El hecho de que el proyecto se fundamente en la posible vulneración de dichos derechos desconoce que las ideas, conceptos, metodologías, cifras, datos, hipótesis, fórmulas e información en general se encuentran excluidos de la protección del derecho de autor, principio universal adoptado por Argentina a través de la Ley 11.723 de 1993. También pasa por alto que el sistema de notificaciones y contra

notificaciones tradicional contempla la obligación del PSI de restablecer el acceso al contenido removido cuando el usuario que lo publicó demuestre, a través de una comunicación electrónica, que sí se encuentra legitimado para la publicación, procedimiento que no tarda más de dos días.

Asimismo, el debilitamiento del derecho de autor conlleva la consolidación de esquemas oligopólicos en los que predominan las redes de telecomunicaciones sobre los contenidos que circulan por estas, atentando contra la calidad de las obras producidas, la diversidad cultural y la democratización del acceso al conocimiento.

La iniciativa legislativa contraría, además, los objetivos de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, adoptada en el seno de la Unesco y ratificada por Argentina el 7 de agosto de 2008, por cuanto debilita el sistema de estímulo y protección de la creación intelectual, una medida ineludible para fortalecer el acervo cultural de un país, y ataca a la fuente primigenia de toda creación: su autor. Todo lo cual convierte el proyecto de ley en una medida alarmante.

Es claro que el acelerado desarrollo tecnológico en los ámbitos de la información y de la comunicación ha generado condiciones extraordinarias para ampliar las posibilidades de acceso a los contenidos culturales. Sin embargo, garantizar que la producción intelectual se amplíe en cantidad y calidad pasa, ante todo, por no vulnerar los derechos de los creadores. Por ellos, invitamos a los honorables diputados a prestar particular atención a las consecuencias que conllevaría la aprobación de este proyecto de ley y exaltamos la importancia de los procesos de consulta y concertación con la sociedad civil, la academia y las instancias gubernamentales con conocimiento técnico en la materia, como la Dirección Nacional del Derecho de Autor.



MARIANNE PONSFORD
Directora